



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)232 85 25 exte.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**27 de junio de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Demandante:</b>	ANA MARIA RICO OSORNO
<b>Demandada:</b>	NUEVA E.P.S. S.A.
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20220010700</b>
<b>Asunto:</b>	REQUIERE NUEVA EPS.

**Antecedentes procesales:**

El 11 de marzo de 2022, se radicó la demanda (anexo 002).

El 23 de junio de 2022, se admitió la demanda, se ordenó su notificación a los demandados, por parte del Despacho (anexo 008).

El 23 de junio de 2022, se notificó a la NUEVA EPS, a la Agencia Nacional y a la Procuraduría General de la Nación. (anexo 009).

El 12 de julio de 2022, contestó la demanda la Nueva E.P.S. S.A, estando dentro de los términos (anexo 11 E.D, secuencia 001).

El 13 de diciembre de 2022, se dio por contestada la demanda y se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS. (anexo 015).

El 11 de mayo de 2023, se realizó la audiencia del art. 77, se decretaron las siguientes pruebas:

Parte demandante: aportar la historia laboral de aportes en pensiones actualizada, certificado de la EPS, donde consten todas las incapacidades concedida entre los años 2011 y 2019.

Parte demandada: contrato de trabajo utilizado para el cargo de analista de conciliación, manual de funciones, salarios devengados, de los años 2011 a 2019, para los cargos de AUXILIAR DE RADICACIÓN DE CUENTAS MÉDICAS Y ANALISTA DE CONCILIACIÓN.

La parte demandante cumplió con lo requerido por el despacho el 18 de mayo de 2022 (anexo 023) y el 2 de junio de 2023. (anexo 026).

Sin embargo, a la fecha la NUEVA EPS, no ha cumplido con lo requerido por el despacho. Razón por la cual se procederá a requerirla poniéndole de presente la sanción contemplada en el art.44 numeral 3 que prescribe

Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Para lo cual se le concede el término de veinte días contados a partir de la notificación de este auto por estados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín

### **RESUELVE**

**REQUERIR** a la NUEVA EPS, para que cumpla con el requerimiento realizado en la audiencia del 11 de mayo de 2023, so pena de aplicarle las sanciones contempladas en el numeral 3 art. 44 del CGP, para lo cual se le concede el termino de veinte días, contados a partir de la notificación de este auto por estados.

### **Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5793468a3591f662817556cd0986d648d44f8e30670067f0b3d78638e3050aa**

Documento generado en 27/06/2023 02:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**